

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1822

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2011-00399-00
DEMANDANTE: Liliana Bustos Uribe - Cesionaria
DEMANDADO: Francisco Javier Calvo Largo y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante LILIANA BUSTOS URIBE identificada con cedula de ciudadanía # 31.894.706 expedida en Cali, y a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA., a través de su representante legal EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS identificado con cedula de ciudadanía # 94.472.646, calidades todas acreditadas con la petición, y denominadas éstas como cesiones de créditos, se aceptarán aquellas transferencias, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de créditos propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptarán dichas transferencias y se tendrá



al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante LILIANA BUSTOS URIBE a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.

SEGUNDO: DISPONER que GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "transferencia de crédito".

TERCERO: TÉNGASE al abogado EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS identificado con cedula de ciudadanía # 94.472.646 y T.P. # 153.249 del C.S. del. J, para que actúe en representación judicial del ejecutante GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA., en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 159 de hoy
28 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1804

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1994-09228
DEMANDANTE: Alberto Henao Gil
DEMANDADO: Faustino Caballero Riascos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allega la publicación del edicto emplazatorio de la heredera determinada MONICA PATRICIA CABALLERO BARONA, advirtiéndose que dicha publicación contiene nombres y apellidos de la partes, errados, por lo tanto y en aras de evitar futuras nulidades que afecten el normal trámite del presente proceso, se ordenará que por la Oficina de Apoyo de estos juzgados, se libre nuevamente el edicto emplazatorio consignando los nombres correctos de las partes y conminando a la parte actora para que previo al retiro de dicho edicto proceda a revisar su contenido.

Es preciso advertirle a la parte actora que una vez efectúe la publicación del aludido edicto, proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 del C. G. del P.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1.- ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de estos juzgados, se libre nuevamente el edicto emplazatorio de la heredera MONICA PATRICIA CABALLERO

BARONA, como heredera determinada del señor FAUSTINO CABALLERO RIASCOS con el lleno de los requisitos establecidos en el art. 108 del C. G. del P.

2.- Una vez se efectúe la debida publicación del edicto emplazatorio de la heredera MONICA PATRICIA CABALLERO, deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° ¹⁰⁹ de hoy
29 JUN 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RALR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por el Banco de Occidente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1778

RADICACION: 76-001-31-03-003-1997-13601-00
DEMANDANTE: Inversiones Garcés Mercado
DEMANDADOS: Concretessa Ltda y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación enviada por el BANCO DE OCCIDENTE, mediante la cual da respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto al embargo de los dineros que posee el aquí demandado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la información allegada por la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado N° 109 de hoy
28 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2.017), se informa que la apoderada judicial del extremo activo allega avalúo catastral del bien objeto del presente proceso. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1803

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00502-00
DEMANDANTE: Jaime Adolfo Gasca Cuellar
DEMANDADO: Miguel Manchola Silva y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora allega certificado catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección Catastro, del bien inmueble objeto de la presente Litis por valor de \$ 65'387.000, y de igual forma reposa en el expediente a folio 337 a 351 avalúo comercial de dicho inmueble, por valor de \$126'967.978,5, toda vez que representa el valor real y actual del inmueble, lo anterior de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, al observar el Despacho que existe diferencia entre el avalúo catastral y el comercial del bien objeto de este proceso, se correrá traslado de conformidad con el artículo 444-4 del C.G.P. del avalúo más alto. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO COMERCIAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO COMERCIAL
370-424347	\$126'967.978,5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 109 de
hoy 28 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1823

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2012-00342-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Hugo Alejandro Romero Sarmiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa memorial poder presentado por la representante legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S. A., demandante dentro del presente asunto, por medio del cual designa apoderada judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

TÉNGASE a la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, identificado con C.C. # 52.603.367 y T.P. # 272.983 del C.S. del. J, para que actúe en representación judicial del ejecutante, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 109 de hoy
28 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1785

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2012-00342-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Hugo Alejandro Romero Sarmiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes CDTs y cualquier otro activo bancario que pertenezca al demandado HUGO ALEJANDRO ROMERO SARMIENTO, identificado con la C. C. No: 16.840.264, en BANCOLOMBIA, en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes CDTs y cualquier otro activo bancario que pertenezca al demandado HUGO ALEJANDRO ROMERO SARMIENTO, identificado con la C. C. No: 16.840.264, en BANCOLOMBIA. Limitase el embargo a la suma de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/C (\$70.928.000).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad bancaria referida, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No.**



Ejecutivo Singular

Banco Davivienda S.A. Vs. Hugo Alexander Romero Sarmiento

760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 169 de hoy
28 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVESITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 1819

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2013-00092-00
DEMANDANTE: Fondo De Empleados Médicos De Colombia S.A.
DEMANDADO: Cristhian Andrey Feria Lenis
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Como quiera que dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora solicita a folio 103 del cuaderno principal, se fije fecha para remate del vehículo identificado con placas MJM-857, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE SOBRE EL VEHÍCULO** identificado con placas **MJM-857** que fue objeto de embargo,¹ secuestro² y avalúo³ por valor de \$15.780.000, dentro del presente proceso y que es de propiedad del ejecutado CRISTHIAN ANDREY FERIA LENIS, **FIJASE** la hora de las **10:00 AM**, del **DÍA MARTES, DIEZ (10)**, del **MES** de **OCTUBRE** del **AÑO 2017**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 7600120318001 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes. El aviso se publicará en una emisora y un diario de amplia circulación local, ya sea en El País u Occidente, cumpliendo la condición señalada en el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta

¹ Folios 20, Cz.
² Folios 54, Cz.
³ Folios 113, Ct.



cuando haya transcurrido una hora. TENER como base de la licitación, la suma de \$19.670.000 que corresponde al 70% del avalúo del vehículo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 1697 de hoy
28 JUN 2017, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVESITARIO

RALR



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 488

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00347-00
DEMANDANTE: RAFAELA SINISTERRA HURTADO
DEMANDADO: RAMIRO ENRIQUE GARCIA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Honorarios
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls. 12), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la sentencia, por tanto, se aprobará. En consecuencia, se;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante (30/05/2017-fls.12), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 104 de hoy
29 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus No. 1789

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00347-00
DEMANDANTE: RAFAELA SINISTERRA HURTADO
DEMANDADO: RAMIRO ENRIQUE GARCIA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Honorarios
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliarias N° 370-490441, pero revisado el plenario se encuentra que las mismas ya fueron decretadas y ya fueron efectivas, por tanto, estese la parte ejecutante a lo dispuesto en la providencia N° 464 del 24 de febrero de 2017. En consecuencia, se;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto No. 464 del 24 de febrero de 2017, visible a folios 2, del 2 cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 109 de hoy
28 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVESITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 1824

RADICACION: 76-001-31-03-007-2015-00634-00
DEMANDANTE: Rodrigo Peña Cuellar
DEMANDADO: Álvaro Santander Jiménez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo memoriales que anteceden, se tiene que el Dr. ALAN DEL RIO VÁSQUEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora sustituye poder a él conferido en favor del Dr. JORGE LUIS PEÑA CORTES y memorial de este último solicitando fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-252415, el cual fue embargado,¹ secuestrado² y avaluado.³ Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 75, 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuado por el abogado ALAN DEL RIO VÁSQUEZ, apoderado judicial de la parte ejecutante, a favor del abogado JORGE LUIS PEÑA CORTES identificado con cedula de ciudadanía No.14.698.925 y T.P. 145.506 del C.S. de la J., a quien consecuencialmente se le reconoce personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutante, para los fines y términos de poder acompañado.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-252415, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$242.227.300, dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las 10:00 A.M, del **DÍA MIERCOLES ONCE (11)**, del **MES** de OCTUBRE del AÑO 2017.

¹ Folios 44.

² Folios 56.

³ Folios 167.



Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 7600120318001 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

RALR

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 109 de hoy
28 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente de resolver memorial - poder. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1769

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00249
DEMANDANTE: Servicios Generales de Valores Ltda.
DEMANDADO: Pablo Emilio Velásquez Vásquez y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al memorial que antecede, a través del cual el apoderado general de la sociedad LINDE COLOMBIA S.A., antes AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A., acreedor hipotecario dentro de la presente actuación, confiere poder a favor de la Dra. MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ y memorial de la aludida profesional sustituyendo poder al Dr. JOSE FERNANDO HINESTROSA MEJIA, para que continúe con la representación de la mencionada sociedad.

Por otro lado, se allega oficio No. 649 librado por el Juzgado 9º de Familia de Oralidad de esta ciudad a través del cual requieren al despacho para que se de respuesta a su oficio No. 295 de marzo 4 de 2016 en el que se solicitó se informe el estado actual del proceso.

Revisada la actuación, se advierte que no es posible darle trámite correspondiente a las presentes solicitudes de poder, toda vez que no se allega el certificado de existencia y representación del acreedor hipotecario en el que se evidencie el cambio de razón social a sociedad LINDE COLOMBIA S.A., ya que el que nombre que reposa en el expediente figura como AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A.; aunado a ello se desconoce quien actúa como su representante legal o apoderado general de la misma, por lo tanto el despacho le concederá al acreedor hipotecario un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación pertinente, so pena de ser negada.



En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de poder y sustitución de poder presentada por el acreedor hipotecario, hasta tanto se aporte la documentación pertinente, conforme lo considerado anteriormente.

SEGUNDO.- CONCEDER al acreedor hipotecario un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue la documentación pertinente, so pena de ser negada.

TERCERO.- Respecto a la solicitud expedida por el Juzgado 9º de Familia de Oralidad, acerca de informar el estado actual del proceso, por secretaria dese cumplimiento al artículo 115 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 109 de hoy
28 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 491

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00377-00
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADO: Sandra Patricia Giraldo Montenegro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, por tanto, se aprobará. El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante (fls.69), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 109 de hoy
28 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVÉSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 1799

Radicación: 76-001-31-03-011-1999-00430-00
Clase de Proceso: Mixto
Demandante: JAIME ENRIQUE QUINTANA RUIZ (CESIONARIO)
Demandado: ALVARO HERRERA SERNA Y MARTHA ELENA CUEVAS
Juzgado De Origen: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate del bien inmueble inmerso en el presente proceso, del que indica que el despacho cometió un error a través del auto que fijó la anterior fecha, al consignar como número de MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-49258, cuando la correcta es 378-49258.

Siendo procedente la anterior solicitud, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 378-49258, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$50.000.000,¹ dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las **10:00 AM**, del **DÍA MARTES**, TRES (3), del **MES** de OCTUBRE del AÑO 2017.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 7600120318001 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

Mixto

JAIME ENRIQUE QUINTANA RUIZ (CESIONARIO) Vs ALVARO HERRERA SERNA Y MARTHA ELENA CUEVAS

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$35.000.000 que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 109 de hoy
28 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1779

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2002-00500-00
DEMANDANTE: Inversiones Inmobiliarias del Sur Occidente
Alvarado - cesionaria
DEMANDADO: Roberto Cuervo Alvarado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

En memorial que antecede, se tiene que el representante legal del Conjunto Residencial Cartuja P.H., CESAR EDILSON CIFUENTES RIVERA, allega escrito contentivo de la liquidación del crédito adeudada por el aquí demandado para que sea tenido en cuenta al momento de aprobarse el remate del bien inmueble objeto de la litis.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora solicita oficiar a la DIAN, para que informe si se encuentra vigente la acción tributaria que dio origen al cobro coactivo, indicando que a folio 417 la aludida entidad, comunicó que se profirió mandamiento de pago No. 0111 del 21 de febrero de 2012 y que conforme a lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario las obligaciones prescriben en 5 años contados desde la ocurrencia de las situaciones relacionadas en el mismo artículo.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:



1. AGREGAR a los autos el escrito presentado por el representante legal del Conjunto Residencial Cartuja P.H., para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - **DIAN** de la ciudad de Bogotá, a fin de que se sirvan informar si se encuentra vigente la acción tributaria que dio origen al cobro coactivo adelantado en contra del señor ROBERTO CUERVO ALVARADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.087.982.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° ¹⁰⁴ de hoy
28 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1800

RADICACION: 76-001-31-03-013-2008-00381-00
DEMANDANTE: Sufinanciamiento S.A.
DEMANDADO: Libardo Secundino Ortiz Pastas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, que la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada de la parte ejecutante SUFINANCIAMIENTO S.A., renuncia al poder a ella otorgado por este, en consecuencia la mencionado profesional presenta comunicación de la renuncia de poder con constancia de recibido de dicha entidad. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
En Estado No. 109 de hoy
28 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter No. 487

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00146-00
DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA
DEMANDADO: ALBERTO HERRERA HERRERA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, pero vemos que se aparta de la realidad fáctica encontrada en el plenario, dado que no toma en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho, la cual se liquidó hasta el 22 de mayo de 2015 (fls.45), en consecuencia, el Juzgado procederá a modificar la liquidación en los términos del mandamiento de pago y de la sentencia, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 135.451.596

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-may-15
DIAS	7
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	26-may-17
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	723
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 679.515,51



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 74.371.505
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 135.451.596
SALDO INTERESES	\$ 74.371.505
DEUDA TOTAL	\$ 209.823.101

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$209.823.101,00). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$209.823.101,00), como valor total del crédito, al 26 de mayo de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 101 de hoy
28 JUN 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1797

RADICACION: 76-001-31-03-014-2010-00564-00
DEMANDANTE: Parcelación Chorro de Pata
DEMANDADO: Dirección Nacional de Estupefacientes y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, que la Dra. SANDRA BARRIGA MORENO apoderada del extremo pasivo, presenta renuncia al poder a ella otorgado por la NACION FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO administrado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E., en consecuencia el mencionado profesional presenta comunicación de la renuncia de poder con constancia de recibido de dicha entidad. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por la Dra. SANDRA BARRIGA MORENO, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada NACION FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO administrado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E., para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
En Estado No. 109 de hoy
28 JUN 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Junio veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

en
PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1816

RADICACION: 76-001-31-03-015-2006-00089-00
DEMANDANTE: Felipe Villegas Gómez
DEMANDADO: Belmish Londoño y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Junio veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

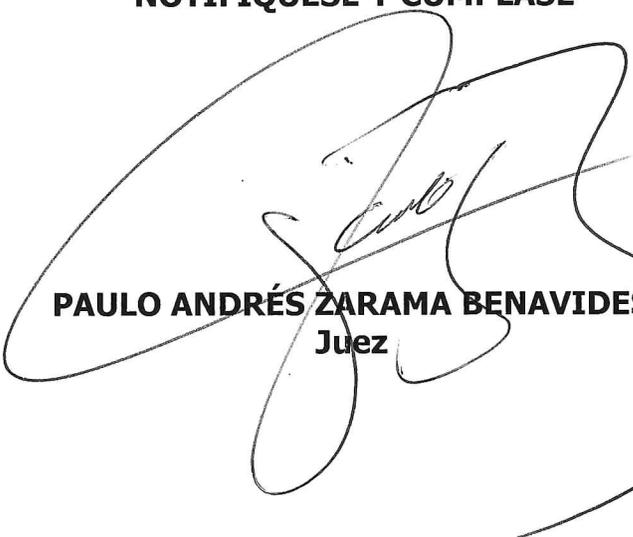
Para continuar con el trámite procesal pertinente, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada de la parte actora, solicita la notificación al acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA teniendo en cuenta que CORPAVI fue fusionado con dicha entidad bancaria, por lo cual se procederá a ello, para los efectos señalados en el art. 462 C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación al acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA acerca de la existencia de este proceso ejecutivo, para que su crédito lo haga valer, sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o al interior de este asunto en donde se le cita, en ejercicio de la acción mixta, que deberá hacer dentro de los 30 días siguientes a su notificación personal, la cual se hará bajo los parámetros de los arts. 291 y 292 del C.G.P. Por la secretaría se elaborará el citatorio de que trata la primera de las normas mencionadas, para su remisión por el interesado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la dirección de notificación del acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 09 de hoy
28 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

en
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1787

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2007-00196-00
DEMANDANTE: Gm Financial Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento y Negocios Estratégicos
Globales S.A.S.
DEMANDADO: Yesid Eduardo Pernía Díaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante GMAC FINANCIERA S.A. DE COLOMBIA, indica que GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO es la actual razón social de la parte actora, para lo cual allega el certificado expedido por la Superintendencia Financiera en el que así consta, por lo tanto solicita se dé trámite al contrato de cesión del crédito aportada.

Atendiendo a lo predicho y en vista del cambio de razón social de la parte actora, en adelante se tendrá como actual ejecutante a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, conforme se desprende del certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, visible a folio 183 del presente cuaderno.

Por lo anterior y atendiendo a que la actual ejecutante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por intermedio de su representante legal suplente MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificada con cedula de ciudadanía # 31.855.019 expedida en Cali, efectuó la *cesión de derechos de crédito*, a favor de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía # 94.472.272, calidades todas acreditadas con la petición, y denominadas éstas como cesiones de créditos, se aceptarán aquellas transferencias, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de créditos propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por



medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptarán dichas transferencias y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, (en virtud al cambio de razón social), a favor de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.

SEGUNDO: DISPONER que ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA (cesionario) y NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S., (subrogatorio), son los actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: REQUERIR al nuevo cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, que designe apoderado para que lo represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 109 de hoy
28 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter No. 490

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00038-00
DEMANDANTE: JAIME HINCAPIE ARISTIZABAL
DEMANDADO: FERNANDO GARCIA CARDONA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, pero efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien se observa que la tasa aplicada no sobrepasa la señalada en la orden de pago, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 199.268.456

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-jun-13
DIAS	21
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	30-jun-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	1461
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$



3.194.273,35

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 216.491.229
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 199.268.456
SALDO INTERESES	\$ 216.491.229
DEUDA TOTAL	\$ 415.759.685

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$415.759.685,00). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$415.759.685,00), como valor total del crédito, al 30 de junio de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 109 de hoy
28 JUN 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO